



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 22 de Junio de 2018

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO ACUERDO NÚMERO ABG-125/2017 EXPEDIENTE NÚMERO B-031/2017, SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE MONTERREY, A.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, A IMPARTIRSE POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, “INSTITUTO NORESTE”..... 4-11

▪ **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

DIRECCIÓN DE LICITACIONES, LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMEROS SINL-CPE-023-2018, SINL-CPE-024-2018, RELATIVAS A DIVERSAS OBRAS..... 12-13

▪ **CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO “PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN”**

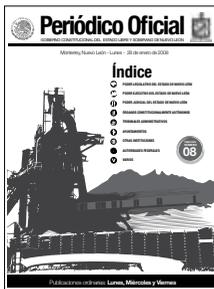
SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA, A LAS ASOCIACIONES CIVILES, SOCIALES, PROFESIONALES, CULTURALES, POLÍTICAS, DEPORTIVAS, HUMANÍSTICAS, RELIGIOSAS, ECOLÓGICAS Y DEMÁS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A PARTICIPAR PROPONIENDO CANDIDATOS Y CANDIDATAS QUE PUEDAN SER GALARDONADOS CON ESTA PRESEA EN SU EDICIÓN 2017..... 14



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

▪ **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.**

DIRECCIÓN GENERAL. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CONVOCATORIA STCM-03-2018-DAF; RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE BONOS DE DESPENSA..... 15



Manuel Florentino González Flores
Gobernador Interino del
Estado de Nuevo León

Genaro Alanís de la Fuente
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

▪ **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 16-21

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 95 A 108 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 22-35

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS..... 36-41

▪ **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO POR EL QUE SE GIRAN INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL APOYO A LOS TRABAJOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EL DÍA 1 DE JULIO DE 2018..... 42-46

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato

Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de julio del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por la C. Leticia Oyervides Rodríguez, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis tetrimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Noreste", en el plantel ubicado en la Calle Francisco Villa número 207, Colonia Los Elizondo, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por la interesada, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., se constituyó legalmente mediante escritura pública número 1718, libro 34, con fecha 13 de febrero de 2010, ante la fe del Licenciado Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Titular de la Notaría Pública Número 61, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 308, volumen 49, libro 7, Sección III Asociaciones Civiles, en fecha 01 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: "Establecer Escuelas, Preparatorias y Universidades, en las cuales se imparta la enseñanza a nivel inicial, básico, medio superior, superior y pos-grado, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como otorgar diplomas, certificados, títulos y constancias, que acrediten los mismos".

SEGUNDO: Que con fecha 16 de marzo de 2017, la C. Leticia Oyervides Rodríguez, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., como lo acredita mediante escritura pública número 6699, libro 111, con fecha 07 de marzo de 2013, ante la fe de la Licenciada Julia Patricia Ayarzagoitia Pérez, Titular de la Notaría Pública Número 20, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 466, volumen 52, libro 10, sección III, Asociaciones Civiles, en fecha 13 de marzo de 2013, en Monterrey, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis tetrimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Noreste", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada mediante el oficio número SE-514/2017 de fecha 20 de julio de 2017, con base en el dictamen emitido mediante el oficio número SEMSyS/DEMS/332/2016-2017, de fecha 23 de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jesús Héctor Elizondo Sepúlveda, Director Educativa Media-Superior, conforme a la recomendación académica suscrita con fecha 23 de mayo 2017, por el Lic. Juan Miguel Contreras Castillo, Responsable de Seguimiento de Instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Comisión del Sistema Particular del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Nuevo León (SISEMS), de la Dirección Educativa Media-Superior, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el reconocimiento de validez oficial de estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso f) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

CUARTO: Que en los términos de los artículos 52, 53 y 106 de la Ley de Educación del Estado, la educación media superior comprende el bachillerato, los demás estudios equivalentes a éste, así como la educación profesional media que no requiere bachillerato o sus equivalentes; tendrá como propósito ofrecer al alumnado la formación que le permita desarrollar competencias generales para continuar su escolaridad y, específicas, para su inserción en el sector laboral, pudiendo ser propedéutica, terminal o bivalente. El reconocimiento de validez oficial de estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley de Educación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Noreste", en el plantel ubicado en la Calle Francisco Villa número 207, Colonia Los Elizondo, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 16 de marzo de 2017, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**"INSTITUTO NORESTE"
BACHILLERATO GENERAL
PLAN DE ESTUDIOS 2017**

PRIMER TETRAESTRE		SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURA					
TRTC415	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I		5	1	6	5
LATC415	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL I	-	5	1	6	5
ESB415	ESPAÑOL	-	5	1	6	5
BITC215	BIOLOGÍA I	-	5	1	6	5
QUTC215	QUÍMICA I	-	5	1	6	5
ICTC315	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES	-	5	1	6	5
MATC115	MATEMÁTICAS I	-	5	1	6	5
AFT1512	ACTIVIDAD FÍSICA Y VIDA SALUDABLE I	-	2	1	3	3
	SUBTOTAL		37	8	45	38

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

Poder Ejecutivo

SEGUNDO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
TRTC425	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	TRTC415	5	1	6	5
LATC425	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL II	LATC415	5	1	6	5
MATC125	MATEMÁTICAS II	MATC115	5	1	6	5
BITC225	BIOLOGÍA II	BITC215	5	1	6	5
QUTC225	QUÍMICA II	QUTC215	5	1	6	5
HUB325	HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORÁNEA	-	5	1	6	5
AFT1522	ACTIVIDAD FÍSICA Y VIDA SALUDABLE II	AFT1512	2	1	3	3
INB425	INFORMÁTICA I	-	5	5	10	9
SUBTOTAL			37	12	49	42

TERCER TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LIB435	LITERATURA I	-	5	1	6	5
LATC435	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL III	LATC425	5	1	6	5
MATC135	MATEMÁTICAS III	MATC125	5	1	6	5
BITC235	TEMAS SELECTOS DE BIOLOGÍA I	BITC225	5	1	6	5
FITC235	FÍSICA I	-	5	1	6	5
HMTC335	HISTORIA DE MÉXICO	-	5	1	6	5
AFT1532	HIGIENE Y SALUD COMUNITARIA	AFT1522	2	1	3	3
INB435	INFORMÁTICA II	INB425	5	5	10	9
SUBTOTAL			37	12	49	42

CUARTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
FITC345	FILOSOFÍA	-	5	1	6	5
QUTC245	TEMAS SELECTOS DE QUÍMICA I	QUTC225	5	1	6	5
MATC145	MATEMÁTICAS IV	MATC135	5	1	6	5
LIT545	LABORATORIO DE INGLÉS I	LATC435	5	5	10	9
INB445	INFORMÁTICA III	INB435	5	5	10	9
LIB445	LITERATURA II	LIB435	5	1	6	5
FITC245	FÍSICA II	FITC235	5	1	6	5
MITC245	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN I	-	5	1	6	5
SUBTOTAL			40	16	56	48

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

QUINTO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURA					
ADP552	ADMINISTRACIÓN	-	2	1	3	3
ACP452	ARTE Y CULTURA GENERAL	-	2	1	3	3
PUP552	PUERICULTURA	-	2	1	3	3
OVT552	ORIENTACIÓN VOCACIONAL I	-	2	1	3	3
INB455	INFORMÁTICA IV	INB445	5	5	10	9
GST355	GEOGRAFÍA	-	5	1	6	5
LIT555	LABORATORIO DE INGLÉS II	LIT545	5	5	10	9
PCT452	ÉTICA Y VALORES I	-	2	1	3	3
SUBTOTAL			25	16	41	38

SEXTO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURA					
AEP562	AUXILIAR EDUCATIVO	-	2	1	3	3
CIP462	CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	-	2	1	3	3
COP562	CONTABILIDAD	-	2	1	3	3
OVT562	ORIENTACIÓN VOCACIONAL II	OVT552	2	1	3	3
MITC265	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN II	MITC245	5	1	6	5
PCT462	ÉTICA Y VALORES II	PCT452	2	1	3	3
IAP465	INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA	-	5	5	10	9
PVT562	PROYECTO DE VIDA	-	2	1	3	3
SUBTOTAL			22	12	34	32
TOTAL			198	76	274	240
GRAN TOTAL			2772	1064	3836	240

GLOSARIO ACADÉMICO

Modalidad:	Escolarizada	
HFD:	Horas frente a docente	2772
HEI:	Horas estudio independiente	1064
THS:	Total de Horas Semanales	3836
CRS:	Créditos	240
ASIGNATURAS:		48
Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones:		14

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado, se faculta a la Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., para que a través de la Institución Educativa "Instituto Noreste", otorgue diplomas y certificados respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

TERCERO: La Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Noreste", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, certificado de secundaria y demás constancias que para el caso la ley señala, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus similares 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado, mediante la presente resolución, la Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Noreste", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios aprobados por esta resolución, previo dictamen favorable de la Secretaría de Educación y la Comisión del Subsistema Particular del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Nuevo León (SISEMS);
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, sin contar dentro de dicho porcentaje, a los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de junio de 2009;

9. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 08 de la Secretaría de Educación, mediante el cual se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de enero de 2010, y
13. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado, la Secretaría de Educación cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil denominada "Instituto Internacional de Estudios Avanzados de Monterrey", A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Noreste", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que por razón de esta resolución se le autoriza.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que mediante esta resolución se otorga, no es transferible.

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-125/2017
Expediente: B-031/2017
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa de la interesada. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, con la asistencia de los CC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, Secretario General de Gobierno y ARTURO ESTRADA CAMARGO, Secretario de Educación.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE
EDUCACIÓN

ARTURO ESTRADA CAMARGO

RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE MONTERREY", A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, A IMPARTIRSE POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "INSTITUTO NORESTE".



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DIRECCIÓN DE LICITACIONES
Licitación Pública Estatal**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 3, 4, 7, 10, 13, 15, 17, 18 fracción X, 29, fracción I, II, V, VI y X y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8 fracción I, 10 fracción II, 23, 24 fracción I, 28, 29 fracción III, 31, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en el Oficio No. BSG/295/2016 de fecha 14 de julio de 2016, expedido por el C. Secretario General de Gobierno, que contiene el nombramiento del Subsecretario de Planeación de esta Dependencia; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 11 fracción VI, VIII, 18 fracción III, IV, VII y XIX, 19 fracción IV, VII, VIII, XIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado y acuerdo de Delegación de Facultades expedido por el Secretario de Infraestructura de fecha 12 de agosto del 2016 signe entre otros, las invitaciones o convocatorias públicas para iniciar los procesos de licitación, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de su SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en la licitación para la adjudicación de los trabajos que enseguida se indican:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
SINL-CPE-023-2018	\$0	05/07/2018	03/07/2018 08:00 horas	04/07/2018 10:00 horas	12/07/2018 10:00 horas		19/07/2018 10:00 horas
Descripción general y lugar de la obra		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Obra Exterior, adecuaciones interiores e instalaciones especiales del Hospital General de Sabinas.		Edificaciones con trabajos de albañilería, acabados, carpintería, cancelería, estructuras de concreto reforzado, instalaciones eléctricas, sistema contra incendio, instalaciones hidrosanitarias, telecomunicaciones e instalaciones electromecánicas y estructuras para pavimento y pavimentación asfáltica.			17/08/2018	11/09/2019	\$12,000,000.00
Oficio de aprobación Recursos Estatal PEI-0110/2018 de fecha 08 de Junio de 2018							

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
SINL-CPE-024-2018	\$0	05/07/2018	03/07/2018 08:00 horas	04/07/2018 12:00 horas	12/07/2018 12:00 horas		19/07/2018 12:00 horas
Descripción general y lugar de la obra		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Obra Exterior y Equipamiento del Hospital General de Montemorelos.		Estructura para pavimento, pavimentación asfáltica, drenajes pluviales y/o sanitarios, albañilería, herrería, instalaciones eléctricas para obra de alumbrado, estructuras de concreto reforzado, refuerzo estructural para taludes y concreto lanzado			17/08/2018	12/02/2019	\$5,000,000.00
Oficio de aprobación Recursos Estatal PEI-0109/2018 de fecha 08 de Junio de 2018							

ANTICIPOS:

En el contrato de los trabajos mencionados se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al **10%**, para el inicio de los trabajos, y otro del **20%** para la compra de materiales y demás insumos necesarios, del valor del contrato.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

Para la adquisición de las bases en las oficinas de la convocante, los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad:

1. Solicitud escrita, en el cual manifieste su interés en participar en la presente licitación, **firmada por EL CONCURSANTE, su representante legal o, en su caso, el representante común.**
2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
3. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.

5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
6. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 5. En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación.

B).- CONSULTA Y ENTREGA DE BASES:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y entrega en: La Coordinación de Bases y Convocatorias sito en la planta baja del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono 20206787, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 17:00 horas.

La forma de pago es: Las presentes licitaciones no tendrán costo alguno.

C).- PRESENTACIÓN, VISITA, IDIOMA, RECURSOS, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO Y SUBCONTRATOS:

* La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Edificación, sito en el segundo piso del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey Nuevo León, teléfono 2020-6779, el día y hora indicados en esta convocatoria.

* La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura Técnica y el de Fallo Técnico y Apertura Económica se efectuarán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Bases y Convocatorias sito en el primer piso del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono 20206787, C.P. 64000.

* Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarquen períodos no mayores de 30 días naturales, las que se pagarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

* No se podrá subcontratar partes de los trabajos (anexo T-12).

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:

a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

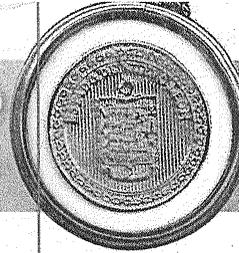
E).- La convocante, de conformidad con el Artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado, no podrá contratar con las personas que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate; o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración, provisional o no.

F).- La Secretaría de Economía y Trabajo inspeccionará, emitirá las recomendaciones y en su caso determinará las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Monterrey, Nuevo León 21 de Junio de 2018

ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA.
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO



El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 158, Artículo Único.- Se crea la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León", con fecha miércoles 7 de noviembre de 2007. (Art. 24 Ley).

CONVOCA

A la ciudadanía, a las asociaciones civiles, sociales, profesionales, culturales, políticas, deportivas, humanísticas, religiosas, ecológicas y demás que integran la sociedad en todos los municipios del Estado, a participar proponiendo candidatos y candidatas que puedan ser galardonados con esta Presea en su edición 2017, cumpliendo con las siguientes:

BASES

- I. Serán acreedores (as) al Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León", las personas físicas de nacionalidad mexicana y preferentemente los nuevoleonenses que, en el desempeño de sus actividades públicas, sociales o profesionales realicen actos de evidente significado y trascendencia en beneficio de nuestro Estado. Lo anterior también podrá otorgarse post-mortem, si el fallecimiento del candidato ocurrió en el año al que corresponda la premiación o en el año inmediato siguiente, antes de que se realice la ceremonia de entrega respectiva. (Art. 2 y 3 Ley).
- II. Las áreas de actividad en las cuales personas y asociaciones interesadas podrán proponer candidatos serán: Desarrollo Económico (Fomento industrial, comercial y de servicios, Investigación científica e innovación tecnológica y demás actividades relacionadas con el desarrollo económico del Estado); Educación, Cultura y Deporte (Arte en sus diversas expresiones, Periodismo, Docencia, Juventud y deportes, Profesiones independientes, Humanismo y las demás actividades de naturaleza educativa, cultural y deportiva); Actividad pública y social (Administración Pública, Labor Legislativa, Administración de Justicia, Labor Campesina, Trabajo Obrero, Gestión Sindical y las demás actividades de naturaleza pública y social). Las categorías citadas podrán considerarse, cuando sea aplicable a su materia, los siguientes elementos: Dignificación de la Mujer, Mujer de éxito, Promoción de los Derechos Humanos, Desarrollo agropecuario. (Art. 5 Ley y Art. 4 Reglamento).
- III. Las propuestas de Candidatos (as) al Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León", serán recibidas por el Secretario Técnico del Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, en el Colegio de Notaríos Públicos del Estado de N.L., ubicado en Matamoros 811 Ote., Centro de Monterrey, la Dirección de Formación Cívica, ubicada en Dr. Coss 637 Sur, entre Juan I. Ramón y Aliende, Centro de Monterrey y otros lugares que señale el Consejo y que hará del conocimiento de los Ciudadanos, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 21 de septiembre del año en curso a las 18:00 horas. Dichas propuestas serán recibidas de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas. (Art. 26 Ley).
- IV. El Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana designará al Jurado Calificador que se integrará por tres personas de reconocido prestigio e idoneidad profesional en las áreas de actividad correspondientes, el cual tomará en cuenta la labor desarrollada por los Candidatos, sus obras, la importancia y valor de las mismas. Por lo que los ciudadanos y las organizaciones proponentes deberán presentar una biografía o semblanza del ciudadano propuesto. (Art. 15 y 16 Ley).
- V. Los integrantes del jurado asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto y las decisiones, con carácter de inapelables, se tomarán según el caso, por unanimidad o por mayoría de voto de los presentes. (Art. 21 Ley).
- VI. La ceremonia de premiación será pública y solemne, se llevará a cabo el día 14 de noviembre del año en curso, en el Teatro de la Ciudad a las 17:00 horas. (Art. 30 Ley).

LAS PROPUESTAS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL CANDIDATO:

1. NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS.
2. DOMICILIO COMPLETO Y NÚMERO TELEFÓNICO.
3. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
4. DATOS FAMILIARES.
5. ASPECTOS DE SU VIDA PROFESIONAL Y DE TRABAJO.
6. SEMBLANZA DE SUS APORTACIONES A LA COMUNIDAD.
7. FIRMA O FIRMAS DEL PROPONENTE O PROPONENTES Y NÚMERO TELEFÓNICO.

NO SE ACEPTARÁN AUTOPROPUESTAS.

ATENAMENTE.

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO "PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN", EDICIÓN 2017.

MAYORES INFORMES EN LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CÍVICA. TELS: 2033-8485 AL 87
MONTERREY, N.L., MAYO 2018.



Nuevo León



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 Sistema de Transporte Colectivo Metrorey
 Dirección General
 Licitación Pública Nacional Presencial
 Convocatoria No. 3

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorey, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo, "Metrorey", así como los artículos 1, 25, 31 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 64, fracción IV de la Ley de Egresos para el año 2018, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en la licitación de carácter presencial para la Adjudicación de los Servicios que a continuación se indican:

No. de Licitación	Costo de Inscripción	Fecha límite de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo Definitivo
STCM-03-2018-DAF	\$ 3,000.00	27 junio.2018 a las 12:00 hrs.	29 junio.2018 a las 15:00 hrs.	06 julio.2018 a las 10:00 hrs.	09 julio.2018 a las 15:00 hrs.	10 julio.2018 a las 15:00 hrs.
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción			
1	1	Catálogo	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE BONOS DE DESPENSA.			
CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN						
Periodo de Ejecución:	Del 11 de Julio de 2018 al 31 de Diciembre de 2018					
Ubicación:	Oficinas de la Gerencia de Recursos Humanos del STC Metrorey.					
Forma de Pago:	Facturación quincenal y una vez autorizada la misma se liquidará en un plazo no mayor a 20 días naturales.					

Nota: La descripción de los servicios a cotizar, así como las demás especificaciones y anexos correspondientes, se señalan dentro de las bases de licitación.

I.- INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y CONSULTA DE BASES.-

Los interesados en obtener la inscripción o consulta de bases de la presente licitación, deberán acudir a solicitarla en la oficina de la Jefatura de Administración de Compras del S.T.C. Metrorey, ubicada en Ave. Pino Suárez 1123 norte, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs. y hasta antes de las 12:00 hrs. del día 27 de junio de 2018, asimismo podrán consultar las bases en la página web <http://secep.nl.gob.mx>.

II.- ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, REALIZAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.-

- A) Solicitud escrita de participación en la licitación, firmada por el licitante o su representante legal.
- B) Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual los participantes designen un domicilio para oír y recibir notificaciones, un teléfono y una dirección de correo electrónico
- C) En caso de personas morales:

- Copia simple del Acta Constitutiva y original o copia certificada para su cotejo.
- Copia simple de la última modificación al Acta Constitutiva y original o copia certificada para su cotejo (en caso de que no existan modificaciones deberá de manifestarlo por escrito).
- Copia simple del Poder del Representante Legal y original o copia certificada para su cotejo.
- Copia simple de la Identificación Oficial vigente de la persona que firme la proposición y original o copia certificada para su cotejo.
- Copia simple del documento que emite actualmente el SAT, el cual contiene los conceptos relativos a Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal (ambos en el mismo formato), la cual debe ser generada de fecha actual (mes en curso).
- Copia simple del comprobante de domicilio y original o copia certificada para su cotejo.

En caso de personas físicas:

- Copia simple de la Identificación Oficial vigente de la persona que firme la proposición y original o copia certificada para su cotejo.
- Copia simple del documento que emite actualmente el SAT, el cual contiene los conceptos relativos a Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal (ambos en el mismo formato), la cual debe ser generada de fecha actual (mes en curso).
- Copia simple del comprobante de domicilio y original o copia certificada para su cotejo.

- D) Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.
- E) Currículum de la empresa que compruebe su capacidad técnica y experiencia en la ejecución de contratos de servicios similares a los descritos en la presente Licitación.

El idioma de presentación de la información de la licitación será en español.

La contratación se realizará con recursos propios.

La adjudicación se otorgará a un solo licitante quien solo podrá presentar una propuesta en la licitación, la recepción de propuestas se realizará de manera personal, no serán aceptadas propuestas conjuntas.

La Convocante, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago de inscripción, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

La Convocante adjudicará el contrato objeto de la presente licitación, al participante que ofrezca el precio más bajo o la oferta económica más ventajosa.

Los actos de Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, Fallo Técnico y Apertura Económica y Fallo Definitivo, por ser considerados eventos públicos, la unidad convocante se reserva el derecho de transmitirlos en video en vivo a través de la aplicación PERISCOPE o alguna otra red social.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LAS LICITACIONES, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Monterrey, Nuevo León, 21 de junio de 2018

ING. LORENZO GUSTAVO AGUILAR CAMELO
 Director General del Sistema
 de Transporte Colectivo Metrorey



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 43, 52 fracción I y 54 fracciones XVIII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y el diverso 10 fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que los artículos 52 fracción I, y 54 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano máximo de la Comisión y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

Tercero: Que el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de esta Comisión, dispone que corresponde al Pleno además de las atribuciones conferidas en el ordinal 54 fracción XXVIII de la Ley de la materia, el aprobar las modificaciones que procedan al citado Reglamento.

Cuarto: Que en el ejercicio de dichas atribuciones, es necesario realizar diversas modificaciones al Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

Quinto: Que de las atribuciones que tiene la Coordinación de Difusión e Imagen, actualmente subordinada de la Dirección de Capacitación, Difusión y Cultura de la Transparencia, se desprende que deberá elaborar, proponer y ejecutar las políticas y estrategias de difusión de la Comisión a fin de promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como difundir las atribuciones, organización, programas, objetivos y metas de la Comisión, con base en las políticas de comunicación social aprobadas por el Pleno.

Por lo que se considera que las atribuciones y funciones actualmente conferidas a la Coordinación de Difusión e Imagen, se encuentran alineadas y compaginan de una manera más eficiente con las encomendadas al área de Comunicación Social, por lo tanto, se estima que la actual Coordinación de Difusión e Imagen, así como la Coordinación de Comunicación Social deben fusionarse en una sola coordinación, la cual dependerá de la Jefatura de Comunicación Social, cuyo superior jerárquico es el Pleno de la Comisión y que se le denominará como Coordinación de Comunicación Social, Difusión e Imagen.

En este contexto, se estima conveniente reajustar la estructura orgánica actual, y desligar dicha Coordinación de Difusión e Imagen de la Dirección de Capacitación, Difusión y Cultura de la Transparencia, de la cual depende actualmente; así mismo derivado de dichas modificaciones, es pertinente que la Dirección de Capacitación, Difusión y Cultura de la Transparencia cambie su denominación a la de Dirección de Capacitación, esto ya que se trasladan las funciones y atribuciones que en materia de difusión tiene esa Dirección, para encomendárselas a la Jefatura de Comunicación Social, así como a la Coordinación que se propone crear.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforman por modificación del inciso d) de la fracción VI, incisos e) y f) de la fracción IX y el inciso a) de la fracción X, todos del artículo 6, de la fracción IV del artículo 56, de la fracción IV del artículo 56 Bis, de las fracciones III, XVII, XX, XXVI y XXXI del artículo 57, de la fracción XV del artículo 61 y del primer párrafo y la fracción XV del artículo 69; por adición de las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, todas del artículo 61, de las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, todas del artículo 69; y por derogación del inciso g) de la fracción IX del artículo 6, fracciones XI, XV, XVI, XIX, XXII, XXIII, XXIV y XXXII del artículo 57 y 78, todos los anteriores del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 6.-

I. a V. ...

VI. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Capacitación;
- e) ...
- f) ...
- g) ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Coordinación de Capacitación a Sujetos Obligados; y
- f) Coordinación de Capacitación a Sociedad Civil.
- g) Derogado.

X. ...

- a) Coordinación de Comunicación Social, Difusión e Imagen.

XI. ...

Artículo 56.- ...

I. a III. ...



IV. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación en temas relacionados con la protección de datos personales;

V. a XIX. ...

Artículo 56 Bis.- ...

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación en temas relacionados con archivos;

V. a XV. ...

Artículo 57.- Son atribuciones de la Dirección de Capacitación:

I. ...

II. ...

III. Promover el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos;

IV a la X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Realizar labores de vinculación con los sujetos obligados y otras instituciones públicas y privadas;

XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. Distribuir los materiales y publicaciones que genere la Comisión, a los sujetos obligados, instituciones académicas, organizaciones sociales y privadas, así como a la sociedad en general;

XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. ...

XXVI. Promover la elaboración de material didáctico sobre los procedimientos y trámites materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, así como de temas afines;

XXVII. a XXX. ...

XXXI. Promover y sensibilizar a la sociedad civil sobre la forma en que pueden ejercer su derecho de acceso a la información y a la privacidad, así como interponer un procedimiento en caso de no recibir la información solicitada;

XXXII. Derogada.

XXXIII. ...

Artículo 61.- ...

I a XIV. ...

XV. Difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos;

XVI. Impulsar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de la implementación de actividades de difusión, así como la elaboración y publicación de guías y manuales y actividades que expliquen los derechos, obligaciones, procedimientos y trámites que puedan realizar las personas ante los sujetos obligados y ante la Comisión;

XVII. Coordinar y sistematizar la información que se suministra para el portal de internet, la cual será entregada a la Jefatura de Informática y Sistemas para la actualización correspondiente;

XVIII. Colaborar con las Unidades de área de la Comisión para coordinar eventos y la promoción de temas relacionados con la cultura de transparencia y acceso a la información;

XIX. Difundir las atribuciones, organización, programas, objetivos y metas de la Comisión, con base en las políticas y en las estrategias de difusión y comunicación social aprobadas por el Pleno;

XX. Informar y difundir, a través de diversos medios a la sociedad sobre las actividades de la Comisión, vinculadas a los temas de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXI. Realizar labores de difusión con los sujetos obligados y otras instituciones públicas y privadas, para el desarrollo de actividades conjuntas de la cultura de la transparencia, así como para establecer enlaces electrónicos desde sus páginas web al sitio oficial de la Comisión;

XXII. Promover la imagen de la Comisión a través de la difusión y divulgación institucional de sus actividades, en los diferentes sectores de la sociedad.

XXIII. Elaborar los programas que fortalezcan la presencia de la Comisión, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, fomentando las relaciones de apoyo con grupos del sector público y privado;



- XXIV. Difundir los materiales y publicaciones que genere la Comisión, a los sujetos obligados, instituciones académicas, organizaciones sociales y privadas, así como a la sociedad en general;
- XXV. Llevar el registro de la recepción y difusión de información proveniente de instituciones estatales y federales;
- XXVI. Supervisar el diseño de la imagen editorial de las publicaciones que la Comisión realice;
- XXVII. Supervisar la elaboración y difusión de la revista electrónica "Transparencia en busca de la información", así como el banco de imágenes que acompañarán a la publicación;
- XXVIII. Apoyar logísticamente a los diferentes Unidades Administrativas en la coordinación y elaboración de los distintos eventos y actividades desarrollados por la Comisión;
- XXIX. Promover la elaboración y difusión de material didáctico sobre los procedimientos y trámites materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, así como de temas afines;
- XXX. Difundir en la sociedad civil sobre la forma en que pueden ejercer su derecho de acceso a la información y a la privacidad, así como interponer un procedimiento en caso de no recibir la información solicitada;
- XXXI. Difundir estudios e investigaciones para promover y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información; y
- XXXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, así como las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social, Difusión e Imagen:

I a XIV. ...

- XV. Elaborar, proponer y ejecutar, las políticas y estrategias de Difusión de la Comisión, a fin de promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;
- XVI. Difundir las atribuciones, organización, programas, objetivos y metas de la Comisión, con base en las políticas y en las estrategias de comunicación social aprobadas por el Pleno;
- XVII. Mantener informada a la sociedad sobre las actividades de la Comisión, vinculadas a los temas de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVIII. Realizar actividades de vinculación con los sujetos obligados y otras instituciones públicas y privadas, para el desarrollo de actividades conjuntas de difusión de la cultura de la transparencia, así como para establecer enlaces electrónicos desde sus páginas web al sitio oficial de la Comisión;
- XIX. Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de los materiales promocionales, carteles, convocatorias, invitaciones, y todo aquel material que sea utilizado para difundir las actividades y programas de la Comisión;
- XX. Fortalecer la imagen de la Comisión a través de la difusión y divulgación institucional de sus actividades, en los diferentes sectores de la sociedad a través de distintos medios y tecnologías de la comunicación e información;

- XXI. Difundir y distribuir los materiales y publicaciones que genere la Comisión, a los sujetos obligados, instituciones académicas, organizaciones sociales y privadas, y sociedad en general;
- XXII. Llevar el registro de la recepción y difusión de información proveniente de instituciones estatales y federales;
- XXIII. Desarrollar escenografías para los eventos de la Comisión;
- XXIV. Diseñar la imagen editorial de las publicaciones que la Comisión realice;
- XXV. Elaborar y editar la revista electrónica "Transparencia en busca de la información", recabando las colaboraciones y documentos para integrar el contenido editorial, así como el banco de imágenes que acompañarán a la publicación;
- XXVI. Promover la elaboración y difusión de material didáctico sobre los procedimientos y trámites materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como de temas afines; y
- XXVII. Las demás que le confieran el Pleno, su superior jerárquico, la Ley, este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

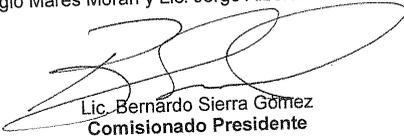
Artículo 78.- Derogado."

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 14-catorce días del mes de junio de 2018-dos mil dieciocho, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez y los Comisionados Vocales, Lic. Sergio Mares Moran y Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.


Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente


Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Vocal


Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 95 A 108 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, contarán con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (LTAIPNL), la cual fue publicada el uno de julio de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Único Transitorio de la referida LTAIPNL.
3. Que en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se establecen los objetivos de la misma, entre los que se encuentran el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
4. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.
5. Que en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la misma, se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la LTAIPNL, pudiendo tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.
6. Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en el ámbito federal, a cualquier autoridad, entidad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.
7. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos que establezcan los lineamientos para la implementación de la misma.
8. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información

de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos); así como los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4-cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

9. Que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados implementarán la carga actualizada de la información, en los términos que establezca el ordenamiento jurídico que, en materia de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LTAIPNL, emita el Sistema Nacional.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017, así como los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de nuevo león (que varían y/o no se contemplan en la ley general de transparencia y acceso a la información pública) las cuales deberán difundir los sujetos obligados del estado de nuevo león en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

11. Que con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de los (citados lineamientos, la información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el párrafo que antecede, así como en las normas en materia documental y archivística.

12. Que en base al artículo cuarto transitorio de los multicitados lineamientos, las verificaciones hasta el último trimestre concluido de 2017 serán vinculatorias y se realizarán por los organismos garantes, las cuales se efectuarán bajo lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017.

13. Que en base al artículo Cuarto Transitorio de los lineamientos antes citados, la verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del primer trimestre de 2018 se realizará bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, cuya modificación se realizó el 15 de Diciembre de 2017 y será vinculatoria a partir del 1 de mayo de 2018.

14. Que con base en lo establecido en el Artículo 54 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Pleno de la Comisión tiene entre otras atribuciones, la de elaborar criterios y lineamientos a fin de que la Comisión emita sus resoluciones, para el cumplimiento de la Ley;

Página 2 de 14

CTainl @CTAINInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



15. Que parte del derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguarda cuando las autoridades ajustan su actuar a las disposiciones que regulan su competencia, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria. De esta manera, acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.

16. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que la Comisión regule de manera específica el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la LTAIPNL, así como establecer los plazos precisos de su entrada en vigor.

17. Que en términos del artículo 54, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el artículo 49, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 3, fracción XIII, 7, 21, 23, 41, fracciones I y XI, Primero y Octavo Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LTAIPNL de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones a que haya lugar para la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el portal institucional de la Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Jefatura de Informática y Sistemas, realice todas las adecuaciones necesarias para implementar el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en el portal Institucional, así como para crear el correo electrónico denuncia@ctainl.org.mx, para la recepción de las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas a través de correo electrónico.

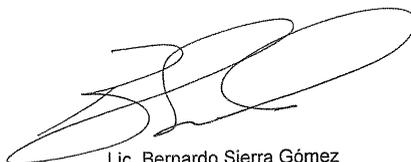
CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria, celebrada el día 14-catorce de junio del año dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- El Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez, el Comisionado Vocal, Lic. Sergio Mares Morán y el Comisionado Vocal, Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.

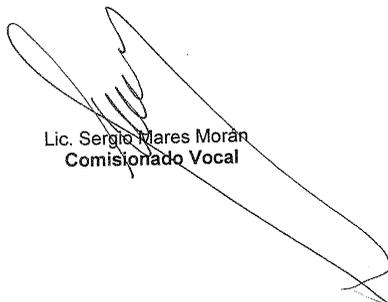
Página 3 de 14

 Ctainl
  @CTAINInfo
  CTAINL
  www.ctainl.org.mx

 Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
 Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizarituri Guerrero
Comisionado Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 95 A 108 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APROBADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14-CATORCE DE JUNIO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL VA EN 14-CATORCE PÁGINAS.

Página 4 de 14

 www.ctainl.org.mx

 Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 95 A 108 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión y los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como la falta de actualización de las mismas.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo.** El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;
- II. **Comisión.** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- III. **Denuncia.** La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la LTAIPNL;
- IV. **Días hábiles.** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos que determine el Pleno de la Comisión, mediante el calendario de labores de la Comisión;
- V. **Lineamientos.** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- VI. **Ley.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- VII. **Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. **Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- IX. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- X. **Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia.** Subdirección a la que hace referencia el artículo 59 del Reglamento Interior de la Comisión;
- XI. **Sujetos obligados.** Cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

Página 5 de 14

 Ctainl
  @CTAINInfo
  CTAINL
 www.ctainl.org.mx

 Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
 Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; y

- XII. **Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los Sujetos Obligados.** Documento aprobado por el Pleno de esta Comisión, en el que se especifica el período de actualización y conservación de la información que deberá estar publicada en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados.
- XIII. **Unidad de Transparencia.** El área especializada de la Comisión responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores de la Comisión.

Quinto. La Comisión deberá incluir como parte de la información difundida, los trámites que ofrece la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley, y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en defecto de esta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Séptimo. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante la Comisión;
- II. Solicitud por parte de la Comisión al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá denunciar ante la Comisión la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley, por parte de los sujetos obligados del Estado.

Página 6 de 14

Ctainl @CTAINLinfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



Noveno. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio dentro del área metropolitana o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o, se señale un domicilio fuera del área metropolitana, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos la Comisión; y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
 - a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o;
 - b) Por correo electrónico, dirigido a la Comisión en la dirección electrónica denuncia@ctainl.org.mx, administrada por la Unidad de Transparencia.
- II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes de la Comisión, ubicada en Avenida Constitución 1465-1 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas; y para aquellas que se presenten por vía electrónica, de las 00:00 a las 23:59.

Las denuncias que se presenten vía electrónica cuya recepción se verifique en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del País.

En caso que la denuncia sea presentada ante el mismo sujeto obligado, éste la deberá remitir mediante oficio a la Comisión, a más tardar al día hábil siguiente en que fue recibida, a través de la Oficialía de partes, o el correo electrónico designado para tal efecto.

Décimo primero. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los 03-tres días hábiles siguientes a su recepción.

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, una vez que la Oficialía de Partes turne a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia la denuncia, en su caso, esta última deberá registrarla en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia.

Décimo segundo. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia podrá prevenir al denunciante, en un plazo que no excederá de 03-tres días hábiles siguientes a la fecha en la que se haya recibido la denuncia, para que, dentro del término que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, subsane lo siguiente:

- I. Exhiba ante la Comisión los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o haga suya la denuncia; o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con la prevención, se desechará la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;
- II. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información; o
- III. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación diverso.

La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, dentro de los 03-tres días hábiles siguientes al que se presentó la denuncia, o bien, al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con la prevención que en su caso se realice al particular, proveerá respecto del desechamiento.

Décimo cuarto. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia notificará al particular su determinación acerca de la admisión o desechamiento de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los 03-tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO II

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia; debiendo acreditar su personalidad, o en su caso, su representatividad. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los 03-tres días siguientes a dicha notificación.

Décimo séptimo. A fin de que la Comisión pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia podrá realizar las diligencias o

Página 8 de 14

CTainl @CTAINLinfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



verificaciones virtuales que procedan, dentro de los 07-siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

En el caso que la Comisión solicite los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los 03-tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Corresponde a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, a través de la Coordinación de Denuncias, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, así como, proponer al Pleno de la Comisión la resolución de las mismas.

Décimo noveno. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios. Al término de este plazo, ésta enviará el proyecto de resolución al Comisionado Presidente, para que éste a su vez lo ponga a consideración al Pleno de la Comisión.

Vigésimo. El proyecto de resolución deberá estar debidamente fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y autoridad que la emite;
- II. Determinación de las obligaciones de transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
 - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
 1. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
 2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
 3. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
 4. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.
 - b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.
- V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Asimismo, la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por el Pleno o la Coordinación de Denuncias.

Página 9 de 14

 Ctainl
  @CTAINLinfo
  CTAINL
 www.ctainl.org.mx

 Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
 Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



Vigésimo primero. La verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, correspondientes a los sujetos obligados del Estado; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, aprobadas por el Pleno de la Comisión.

Vigésimo segundo. Una vez que la Secretaría Técnica reciba el proyecto de resolución de la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, deberá circularlo a todos los integrantes del Pleno la Comisión, dentro del término previsto en el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para su análisis y revisión.

Vigésimo tercero. El Pleno de la Comisión discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno de la Comisión podrá:

- I. Declarar el sobreseimiento de la denuncia; ordenando el cierre del expediente;
- II. Declarar infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente;
- III. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes. Pudiendo imponer en la misma resolución, las sanciones que considere pertinentes, de acuerdo a la actualización de las hipótesis previstas en la Ley.

Vigésimo cuarto. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los 03-tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita la Comisión en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

- I. Hubiere sido objeto de una denuncia anterior contra un mismo acto o resolución con el que haya identidad de partes, pretensiones y actos reclamados, respecto a la denuncia, en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- III. Que no tenga la obligación de conservar la información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales y/o a la Tabla de Conservación y Actualización.
- IV. Por imposibilidad material y jurídica que derive de Ley o Lineamiento; y
- V. En los demás casos en que la improcedencia resulte de una disposición legal.

Vigésimo sexto. La resolución de la Comisión se podrá sobreseer cuando:

- I. Que el Sujeto obligado, al momento de rendir el informe con justificación, acredite haber subsanado las omisiones sobre las cuales verse la denuncia; y
- II. Cuando se actualice alguna causal de improcedencia.

Página 10 de 14

CTainl @CTAINLinfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo séptimo. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, a través de la Coordinación de Verificación dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Vigésimo octavo. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en su caso, determinará el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un acuerdo de cumplimiento, ordenando el archivo del expediente.

Vigésimo noveno. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos en la misma, la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, deberá notificar, dentro del término de 03-tres días hábiles, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia.

El sujeto obligado tendrá un plazo de 05-cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, elaborará el acuerdo de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

Trigésimo. En caso de que la Comisión considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a 05-cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

Trigésimo primero. La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, es la responsable de notificar a través del área correspondiente, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y anexos, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal Institucional de la Comisión.



Documentos anexos a la denuncia (Sólo en caso de no ser suficiente el espacio disponible en el presente formato para su descripción.)

Otro (Especificar) _____

DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL

CURP: _____ Teléfono (Clave): ____ Número: _____

Correo electrónico: _____

La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos.

Sexo: M F Fecha de Nacimiento ___ / ___ / ___ (dd/mm/aaaa)

Ocupación: _____

¿Cómo se enteró usted de la existencia del procedimiento de denuncia?

Internet Prensa Ley Cartel o Póster Radio / Televisión

Otro Medio (especifique): _____

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 95 AL 107 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE PRESENTEN ANTE LA CTAINL POR CORREO ELECTRÓNICO denuncia@ctainl.org.mx

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (CTAINL), con domicilio en Avenida Constitución 1465-1, Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Los datos personales que recabemos los utilizaremos para las siguientes finalidades:
Los datos personales que proporcione a través del correo electrónico: denuncia@ctainl.org.mx para la presentación de su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 95 al 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se utilizarán para recibir, registrar y tramitar las denuncias referidas.

Transferencia de datos personales;
Se podrán transferir sus datos personales, en su caso, a sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con la finalidad de dar atención a su denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia.

No se realizarán transferencias adicionales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO;
Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, ubicada en Avenida Constitución 1465-1, colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a atencionalasociedad@ctainl.org.mx o bien, comunicarse al Tel: (818) 10017800.

[Handwritten marks]



Sitio dónde consultar el aviso de privacidad integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.ctainl.org.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones de la Comisión.

Bl

K



LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, plazos y formatos que deberán observar los comités de transparencia para entregar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local, determinados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Segundo. Los presentes lineamientos son de observancia general obligatoria para los sujetos obligados a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tercero. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

II. Datos necesarios: La información que los comités de transparencia de los sujetos obligados deberán recabar y enviar a la Comisión para la elaboración del Informe Anual;

III. Correo Electrónico: Cuenta habilitada por la Comisión para la recepción electrónica de los informes anuales de acceso a la información de los sujetos obligados;

IV. Formato: Guía de organización, contenido, y presentación del informe anual de acceso a la información, elaborado para este fin por la Comisión.

V. Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

VI. Informe Anual: El documento a través del cual se dan a conocer las actividades y la evaluación general en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado, así como el ejercicio de la actuación de cada uno de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

VI. Comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

VII. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

VIII. Lineamientos: Los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales;

IX. Período del reporte: El periodo comprendido del 1o. de enero del año inmediato anterior al 30 de septiembre del ejercicio que se informa;

X. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XI. Pleno: El órgano máximo de dirección y decisión de la Comisión, el cual está integrado por cinco Comisionados;

XII. Sujetos obligados: Cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito del Estado de Nuevo León y sus municipios; y

XIV. Unidad de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DEL INFORME

Cuarto. Los sujetos obligados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción VII de la Ley, deberán entregar a la Comisión a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de enero al año siguiente que se reporta, un informe conforme a los criterios de contenido y organización establecidos en los presentes lineamientos, con el fin de que se pueda integrar la información, y a su vez, generar el informe anual de actividades de la Comisión. En esa misma fecha deberán publicar el informe en sus portales de obligaciones de transparencia.

Quinto. El informe anual de acceso a la información contendrá información generada entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. El informe deberá ser entregado en los formatos diseñados por la Comisión para este fin, en los cuales se reportarán los siguientes rubros de información:

- I. Número de solicitudes presentadas, su resultado y sus tiempos de respuesta; y
- II. El informe anual sobre las dificultades en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y de los lineamientos emitidos por el Pleno de la Comisión; y

CAPÍTULO III DEL FORMATO DE ENTREGA DE LOS DATOS NECESARIOS

Sexto. Los sujetos obligados deberán enviar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual, a través de los formatos para recabar la información que emita la Comisión, mismos que se encontrarán a su disposición dentro del portal de la Comisión.

Séptimo. Los informes anuales de acceso a la información generados por los sujetos obligados de la Ley, deberán estar firmados por el Comité de Transparencia.

Octavo. El informe deberá ser presentado en formato electrónico o impreso a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de enero del año inmediato siguiente al que se reporta.

Noveno. Los sujetos obligados deben entregar los formatos proporcionados por la Comisión, debidamente formulados en formatos abiertos.



Los formatos tienen que ser llenados con los datos requeridos; en caso de que en algunos rubros los sujetos obligados no hayan tenido actividad y por lo tanto no tengan datos que informar, deberán colocar el número 0 (cero) en los espacios correspondientes a datos numéricos; en los formatos en que se requiere la introducción de texto se deberá anotar la leyenda "no se generó información en el período". Los archivos enviados por correo electrónico podrán comprimirse mediante los programas Winzip o Winrar para facilitar su transferencia.

Décimo. En el supuesto de que se suscite alguna falla técnica relacionada con el envío, recepción o registro de datos, los sujetos obligados deberán informarlo a la Presidencia de la Comisión, además de exhibir la impresión que acredite la falla, a través de medios electrónicos, correo postal, mensajería o cualquier otro, a efecto de reprogramar la entrega de la información relacionada con el Informe Anual.

En caso de necesitar medios alternativos para el envío y recepción de los datos necesarios, los sujetos obligados los enviarán por medio electrónico, ya sea por CD o USB, junto con un Oficio dirigido a la Comisión, mismo que se presentará en la oficialía de partes.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Décimo Primero. Los sujetos obligados podrán presentar el informe directamente en las oficinas de la Comisión o bien, podrán ser enviados vía correo electrónico: contacto@ctainl.org.mx y mediante la misma vía se generará el acuse de recibo. Los sujetos obligados que opten por esta última vía serán responsables de corroborar la recepción del correo electrónico conteniendo el informe.

Décimo Segundo. Los informes que se presenten impresos deben constar en hojas membretadas oficiales del sujeto obligado y entregarse en las oficinas de la Comisión en horarios laborales. Además, los sujetos obligados que opten por esta vía deberán entregar el archivo electrónico en disco compacto, usb o cualquier otro medio electrónico o análogo que contenga los formatos debidamente formulados, mismos que se verificarán en el momento de la recepción para efectos de cotejar la versión impresa con la versión electrónica y en su caso, se otorgará el acuse de recibo del informe.

Décimo Tercero. Los sujetos obligados deberán reportar el informe anual de acceso a la información a la Comisión en los términos antes señalados y deberá ser publicado en su portal de obligaciones de transparencia, sin embargo, podrán elaborar y publicar de manera paralela sus propios informes complementarios, donde se incorporen tablas de datos, estadísticas, fotografías y texto que consideren aportan mayor información sobre las actividades realizadas en el ejercicio acorde a su normatividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite la primera quincena del mes de enero de 2019, para que los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal presenten ante la Comisión e incorporen a sus portales de Internet, la información a la que se refieren los presentes Lineamientos.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria, celebrada el día 14-catorce de junio del año 2018-dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- El Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez, el Comisionado Vocal, Lic. Sergio Mares Morán y el Comisionado Vocal, Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, APROBADOS EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 14-CATORCE DE JUNIO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, QUE VA EN 04-CUATRO PÁGINAS.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS Y ATENDIDAS

Nombre del Sujeto Obligado:	
Período que se informa:	1 de enero al 31 de diciembre de 2018

TIPO DE SOLICITUD	NÚMERO DE SOLICITUDES
Total de Solicitudes de Información Pública	
Total de Solicitudes de Derecho ARCO	

TIPO DE RESPUESTA	NÚMERO DE SOLICITUDES
Afirmativa	
Entrega de información vía Infomex/PNT	
Información pública gubernamental	
Información disponible	
Afirmativa parcial	
Información parcialmente disponible	
No competencia	
La solicitud corresponde a otra dependencia	
Solicitud improcedente	
Otros Tipo de Respuesta	
Información confidencial	
Información inexistente	
Información reservada	
No presentada	
TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS Y ATENDIDAS	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Prórrogas solicitadas/aprobadas	
Previsiones realizadas	

PROMEDIO DE DÍAS HÁBILES DE RESPUESTA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS	

En caso de que los tipos de respuesta generados por el Sujeto Obligado que informa, sean distintos al catálogo de Tipos de respuesta del Sistema de Solicitudes de la PNT, favor de indicarlos y explicar la razón de su utilización

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente

Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Vocal

Lic. Jorge Alberto Yizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal

EL PRESENTE ANEXO ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 14-CATORCE DE JUNIO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, QUE VA EN 01-UNA FOJA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



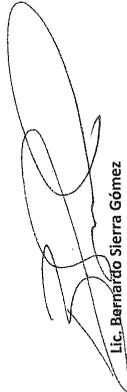
INFORME ANUAL SOBRE DIFICULTADES OBSERVADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DICTADOS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN

Nombre del Sujeto Obligado:
 Período que comprende el Informe
 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

DIFICULTADES OBSERVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
OPERATIVAS	ADMINISTRATIVAS	NORMATIVAS	OTRAS
1.-	1.-	1.-	1.-
2.-	2.-	2.-	2.-
3.-	3.-	3.-	3.-
4.-	4.-	4.-	4.-
5.-	5.-	5.-	5.-

Como se establece en el presente formato, las dificultades a ser evaluadas pueden clasificarse como:

- OPERATIVAS:** Toda circunstancia que limite o impida las gestiones en favor de la transparencia y el acceso a la información pública, así como las consultas de datos personales y su conexión. Por ejemplo, la insuficiencia de recursos materiales y humanos.
- ADMINISTRATIVAS:** Toda situación inherente a la organización interna del Sujeto Obligado que limite o impida atender en tiempo y forma las demandas del público en materia de transparencia, acceso a la información pública y consultas o corrección de datos personales.
- NORMATIVAS:** Toda condición relativa al marco legal que limite o impida fomentar la transparencia, el acceso a la información pública. Por ejemplo, indefiniciones de algunos conceptos jurídicos de uso común.
- OTRAS:** Toda aquella circunstancia, situación o condición ajena a la operación, administración o normatividad presente en la atención de las solicitudes de información que limite o impida su resolución en tiempo y forma.


 Lic. Bernardo Sierra Gómez
 Comisionado Presidente


 Lic. Sergio Mares Morán
 Comisionado Vocal


 Lic. Jorge Alberto Yizaliturri Guerrero
 Comisionado Vocal

EL PRESENTE ANEXO ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 24-CATORCE DE JUNIO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, QUE VA EN 01-UNA FOJA.



"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades a que se contraen los artículos 25 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, fracciones I, III y XXVII, 26, 30 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 5, 30, 36 y demás relativos del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es el órgano constitucional autónomo encargado de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Ministerio Público será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra especializada en Delitos Electorales, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine la Ley

TERCERO. Que el 9 de marzo de 2018, el H. Congreso del Estado de Nuevo León designó al suscrito como Fiscal General de Justicia del Estado, tomándose la protesta correspondiente en esa misma fecha; publicándose al respecto el día 10 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo 362 por el que se aprueba mi designación como Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el término de 6 años a partir del 9 de marzo de 2018 y hasta el 8 de marzo de 2024; y, el 12 de marzo del año en curso, el Acuerdo 1026 por el que se me toma protesta como Fiscal General de Justicia del Estado.

CUARTO. Que en aras de emitir una estructura orgánica provisional y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, el 10 de abril de 2018 fue publicado el Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León en el Periódico Oficial del Estado.

Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalianl.gob.mx



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

QUINTO. Que los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 10, fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y 5, fracción IV y 30 del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, disponen que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es parte integrante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SEXTO. Que los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y 31 del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado establecen que la Fiscalía Especializada contará en su estructura, entre otras, con Unidades y Agencias del Ministerio Público Especializadas en Combate a los Delitos Electorales; en tanto que los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y 36 del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado establecen que para el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se podrá auxiliar de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

SÉPTIMO. Que el artículo 24 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León dispone que el día de la elección, a partir de las siete horas, las oficinas de los Juzgados, Agencias del Ministerio Público y Notarías Públicas en ejercicio, permanecerán abiertas y sus titulares despacharán en ellas para atender inmediata y gratuitamente las solicitudes orales o escritas de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido, de los candidatos o de los ciudadanos, a efecto de dar fe de hechos o certificar sin costo algunos documentos concernientes a la elección y en general, en el cumplimiento de sus funciones, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

OCTAVO. Que las obligaciones contempladas en el artículo 24 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuyo cumplimiento no es permanente sino que está supeditado al desarrollo de una jornada electoral, exigen que esta Fiscalía General de Justicia coadyuve en la esfera de sus competencias a la garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y que, en ese sentido, priorice durante esa jornada el ejercicio de sus competencias en ese ámbito, entre otros aspectos, mediante la recepción de denuncias, informes policiales homologados, y de puestas a disposición de personas detenidas por la probable comisión de un delito de carácter electoral.

Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalianl.gob.mx



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

NOVENO. Que el 1 de julio de 2018 se presentará en nuestro país una jornada electoral relativa a la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, asimismo se contará con elecciones de carácter local de Diputados Locales y Ayuntamientos.

DÉCIMO. Que la temporalidad de los procesos electorales hace que los órganos del Estado relacionados con los mismos tengan una carga de trabajo extraordinaria durante esos procesos, particularmente en la jornada electoral. Por esa razón no es extraño que en el proceso electoral, dichos órganos cuenten con un presupuesto especial –legalmente autorizado– para contratar temporalmente recursos humanos adicionales, mediante los cuales puedan cumplir a cabalidad sus funciones.

En el caso de Nuevo León, las funciones del Ministerio Público en el ámbito electoral son desarrolladas con plena autonomía por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; sin embargo, se dificulta contratar a personal transitorio que coadyuve en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en virtud de las obligaciones legales respecto del ingreso y la permanencia en las instituciones del Ministerio Público, así como el principio constitucional de racionalidad del gasto público.

Es por ello que, conociendo la obligación legal del Ministerio Público de atender los asuntos de su competencia durante la jornada electoral que se celebrará el 1 de julio del presente año y, a fin de reflejar el principio constitucional de unidad del Ministerio Público, que en este caso exige un extraordinario apoyo operativo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE GIRAN INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL APOYO A LOS
TRABAJOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EL DÍA 1 DE
JULIO DE 2018.**

PRIMERO. Las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León que se relacionen con las funciones a que se contrae este Acuerdo, brindarán el apoyo operativo necesario a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales durante la jornada electoral a desarrollarse el 1 de julio de 2018, a través de la recepción de denuncias y/o informes policiales homologados, la recepción de puestas a disposición de detenidos relacionados a delitos de carácter electoral y la realización de diligencias u operativos necesarios para garantizar la legalidad del proceso electoral y el respeto a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalianl.gob.mx

Durante dicha jornada estarán en operación todos los Centros de Orientación y Denuncia, las Unidades de Investigación que conforman esta Fiscalía, los destacamentos de la Agencia Estatal de Investigaciones, los Centros de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos y las distintas áreas de atención y servicio del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, debiendo encontrarse en dichas instalaciones todo el personal operativo que se encuentre habitualmente adscrito a cada una de esas áreas.

Para el caso de las áreas antes mencionadas que no cuenten con horario de atención de 24 horas, se instruyó la apertura de dichas áreas de trabajo desde las 7:00 horas del 1 de julio de 2018 y hasta que reciban la instrucción sobre el cierre de actividades de esas áreas a través de su superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO. El personal adscrito a los Centros de Orientación y Denuncia, las Unidades de Investigación de esta Fiscalía, la Agencia Estatal de Investigaciones, el Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Ofendidos y el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales deberá encontrarse en su lugar de trabajo desde las 7:00 horas del 1 de julio del presente año y hasta recibir la indicación de conclusión de la jornada por parte de su superior jerárquico inmediato. Se exceptuará de la obligación de prestar labores el día de la jornada electoral, al personal que se encuentre en período de incapacidad, período vacacional, o al que haya estado en funciones la noche del 30 de junio o la madrugada del día de la jornada electoral.

TERCERO. Todo el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León que se encuentre laborando durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018 deberá brindar el apoyo que requiera la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, atendiendo en todo momento el ámbito competencial y jurídico que corresponda y bajo las instrucciones que le sean giradas a través de sus superiores jerárquicos inmediatos. Lo anterior, sin detrimento de llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes en relación a la comisión de cualquier otro hecho delictivo.

CUARTO. El Vicefiscal del Ministerio Público, el Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, el Director del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales y el Director de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos deberán, de manera individual, presentar al suscrito una estrategia operativa que permita a los servidores públicos a su cargo que laboren el día de la jornada electoral, cumplir con su derecho y deber político de emitir su voto, sin que ello afecte la prestación del servicio de cada una de las áreas. Dicho proyecto deberá presentarse a más tardar 5-cinco días hábiles previos a la jornada electoral.

Campe 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalianl.gob.mx



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

QUINTO. El personal de la Fiscalía General de Justicia que se encuentre en labores el día de la jornada electoral ya referida, deberá portar indumentaria que no cuente con leyendas, logotipos, imágenes o cualquier otro signo alusivo a algún partido político o candidato.

Asimismo, deberán abstenerse de emitir a los usuarios de sus servicios, opiniones o comentarios relativos a su ideología política, preferencias electorales y/o cualquier tipo de comentario que tenga un contexto político electoral.

SEXTO. El personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como con debida imparcialidad, a efecto de evitar en su calidad de servidores públicos, ejercer acciones u omisiones que favorezcan o afecten a determinado partido político, candidato, institución electoral o a determinada persona o sector de la población.

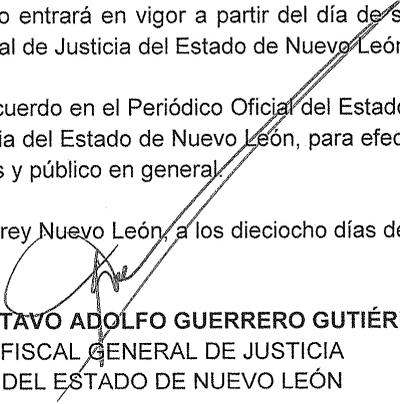
SÉPTIMO. Corresponde a la Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo durante las visitas de inspección y supervisión que realice, elaborando el acta administrativa correspondiente para la formación del expediente de responsabilidad por las irregularidades que en el ejercicio de sus funciones se hayan detectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el portal electrónico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal electrónico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para efectos de su difusión oficial y conocimiento de las autoridades y público en general.

Es dado en la ciudad de Monterrey Nuevo León, a los dieciocho días del mes de junio de 2018.


LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalianl.gob.mx



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado